

# PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA MÓDULO CORPORATIVO LABORAL DE MARISCAL NIETO Juzgado de Trabajo de Mariscal Nieto – Moquegua

# ÍNDICE DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

EXPEDIENTE	00685-2023-0-2801-JR-LA-01
FECHA	Moquegua, 12 de enero del año 2024
MAGISTRADO	Dr. Juan Porfirio Paredes Romero
ESPECIALISTA AUDIO	Abg. Marco Antonio Coronel Quispe
MATERIA	Reposición y otros
DEMANDADO	Anglo American Quellaveco S.A.
DEMANDANTE	Alexandra Lucien Arenas Cuba
JUZGADO	Juzgado de Trabajo de Mariscal Nieto
SALA DE AUDIENCIAS	sala4csjmomariscalnieto@pj.gob.pe
HORA	09:00 am

Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio video del **soporte Google Hangouts Meet**, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la presente audiencia; por tanto, se solicita procedan oralmente a identificarse a efecto de verificar la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia. Se deja **constancia** que el especialista de audiencias ha realizado las coordinaciones previas con las partes a fin de realizar la presente audiencia. En este estado el magistrado hace saber a los abogados de las partes que deben tener en cuenta las reglas de conducta establecidas en el Art. 11°de la Nueva Le y Procesal del Trabajo N°29497.

# I. <u>VERIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES INTERVINIENTES:</u>

DEMANDANTE	
NOMBRE	ALEXANDRA LUCIEN ARENAS CUBA
DNI Nro.	40508745
Domicilio real	Urb. Enrique López Albújar, I Etapa Mz. L edificio Nro.
	05, departamento Nro. 402, Distrito de San Antonio
Correo electrónico	<u>Aarenas722@gmail.com</u> / 982751412
ABOGADO	RAUL YAÑEZ YAURI
Matrícula número	C.A. Arequipa Nro. 5364
Casilla Electrónica	3826
Correo electrónico	Raulmaestro1711@gmail.com / 959799268

DEMANDADO	ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.
DEMANDADO	VERONICA PEREA CABALLERO
DNI Nro.	10868291
Domicilio real	Calle Esquilache Nro. 371- piso 10, San Isidro Lima
ABOGADO	SANTIAGO ALBERTO MACIAS DANCE
Matrícula número	C.A. Callao Nro.9218
Casilla Electrónica	5290

## II. <u>DESARROLLO DE LA AUDIENCIA</u>: (Grabación de audio)

**El Juez:** Deja constancia que se inicia la grabación de la audiencia siendo las 09:00 am, identifica a las partes asistentes, y procede a proveer los escritos presentados el día de la fecha por la parte demandada.

#### Resolución Nro. 08

## Moquegua doce de enero del año dos mil veinticuatro

Al escrito con registro Nro.265-2024 con sumilla "Para mayor conocimiento del juzgado" presentado por la empresa Anglo American Quellaveco S.A. Al primer otrosí: RESERVAR para la estación procesal correspondiente; Al primer otrosí: Tener presente sin perjuicio de ello conforme a lo informado por el especialista de audiencia en esta diligencia más allá de que se haya notificado o remitido en su oportunidad al correo electrónico proporcionado por la parte demandada para lo sucesivo se verifique mediante siempre las coordinaciones previas la remisión o en todo caso la confirmación de la recepción del enlace para la audiencia de ley; Al segundo otrosí: Reservar conjuntamente con el pedido principal.

Al escrito con registro Nro.277-2024 con sumilla "adjunto jurisprudencia" presentado por la parte demandante: Tener presente en su oportunidad de corresponder.

El Juez: corre traslado

Demandante: conforme

Demandado: conforme

#### III. DENFENSA DE FORMA: (Grabación de audio)

**El Juez:** concede el uso de la palabra a la parte demandada para que procede a fundamentar su **excepción de caducidad.** 

Demandado: procede a fundamentar su excepción (consta en audio 00:12:23)

Demandante: procede absolver la excepción (consta en audio 00:14:57)

El Juez: emite la siguiente resolución

#### Resolución Nro. 09

#### Moquegua doce de enero del año dos mil veinticuatro

VISTOS Y OIDOS: La fundamentación oral de la excepción de caducidad interpuesta por la parte demandada y su absolución recibida de forma oral en esta audiencia por la parte demandante; y CONSIDERANDO: (Consta en audio 00:17:54)

#### SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la excepción de caducidad deducida por la parte demandada. **REGISTRESE Y HAGASE SABER.** 

El Juez: corre traslado

Demandante: conforme

Demandado: se reserva

# Resolución Nro. 10

#### Moquegua doce de enero del año dos mil veinticuatro

Tener por interpuesto su **recurso de apelación** por parte de la demandada en contra de la **resolución** que antecede el mismo que deberá de cumplir con fundamentar en el plazo de ley bajo apercibimiento de ser rechazado.

El Juez: corre traslado

Demandante: conforme

Demandado: se reserva

# IV. ETAPA DE CONFRONTACION DE POSICIONES (Grabación de audio)

**El Juez:** concede el uso de la palabra a las partes del proceso para que realicen sus alegatos iniciales.

Demandante: realiza sus alegatos iniciales (consta en audio 00:25:08)

Demandante: realiza sus alegatos iniciales (consta en audio 00:29:25)

#### V. DETERMINACION DE HECHOS NECESITADOS DE ACTUACION PROBATORIA

El Juez: enuncia los hechos que no necesitan actuación probatoria:

- Que entre la demandante y la demandada existió una relación laboral entre el 02/11/2018 hasta el 17/10/2018.
- Que el cargo desempeñado por la demandante es de especialista de atención de consultas y reclamos.
- La existencia del expediente judicial Nro. 0910-2018 seguido entre las mismas partes del proceso sobre reposición en donde se declaró fundada la demanda y confirmada por la instancia superior.

El Juez: enuncia los hechos que no necesitan actuación probatoria:

- Determinar si la demandante fue o no trabajadora de confianza.
- Determinar si la demandante fue o no objeto de despido incausado por parte de la demandada.
- Determinar si corresponde o no ordenar la reposición de la demandante conforme lo pretende en el petitorio de su demanda.
- Determinar si concurren o no los elementos de la responsabilidad civil contractual como son: la antijuricidad, el daño el nexo causal y el facto de atribución.

• Determinar si corresponde o no que la demandada pague a la demandante la indemnización que pretende en el petitorio de su demanda.

# VI. ETAPA DE ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS (Grabación de audio)

El Juez: emite la siguiente resolución.

#### Resolución Nro. 11

### Moquegua doce de enero del año dos mil veinticuatro

VISTOS: Lo actuado en el presente proceso; y CONSIDERANDO: (consta en audio)

PRIMERO: El artículo 46° numeral 2) de la Ley N° 29497, esta blece: El Juez enuncia las pruebas admitidas respecto de los hechos necesitados de actuación probatoria. Asimismo, el artículo 190º del C.P.C. de aplicación supletoria al caso de autos, entre otros señala que: Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el Juez. (...) SEGUNDO: En el caso de autos los medios probatorios ofrecidos por las partes cumplen con indicar la finalidad probatoria de cada una de ellas, las que resultan útiles y pertinentes para los fines de esta causa, toda vez que guardan relación con los hechos necesitados de actuación probatoria, por lo que corresponde admitírselos a trámite.

## (...) (Consta en audio)

#### **RESUELVO:**

- 1. ADMITIR como medio de prueba de la Parte Demandante: los siguientes medios probatorios:
  - a. Documentales: Los ofrecidos en los numerales 01 al 18 del acápite medios probatorios del escrito de demanda.
- 2. ADMITIR como medio de prueba de la Parte Demandado: los siguientes medios probatorios:
  - a. Documentales: El ofrecido en el numeral 01 al 10 y 12 del acápite medios probatorios del escrito de contestación de demanda.
  - b. Declaración testimonial: El ofrecido en el numeral 11 del acápite medios probatorios del escrito de contestación.

#### REGISTRESE Y HAGASE SABER.

El Juez: corre traslado **Demandante:** conforme Demandado: conforme

#### **VII.PRUEBA EXTEMPORANEA**

El Juez: conceda el uso de la palabra a la parte demandada para que proceda a fundamentar su medio de prueba extemporáneo

Demandado: fundamenta su medio de prueba extemporáneo (consta en audio)

Demandante: procede absolver (consta en audio)

El Juez: emite la siguiente resolución

#### Resolución Nro. 12

## Moquegua doce de enero del año dos mil veinticuatro

VISTOS Y OIDOS: La oralización del escrito con registro 265-2024 con sumilla "para mayor conocimiento del juzgado" y en concreto que contiene un ofrecimiento de medio probatorio extemporáneo presentado por la parte demanda y su absolución recibida en forma oral en esta audiencia por la parte demandante y;

CONSIDERANDO: (consta en audio 00:50:00)

#### **SE RESUELVE:**

**ADMITIR** como medio de **prueba extemporáneo** la Resolución Nro. 06 de fecha nueve de enero del año dos mil veinticuatro emitida en el proceso judicial 0376-2023-0-2801-JP-LA-01 sobre consignación seguido entre ambas partes y se dispone agregar a los autos. **REGISTRESE Y HAGASE SABER.** 

El Juez: corre traslado Demandante: conforme Demandado: conforme

# **VIII. CUESTION PROBATORIA**

El Juez: concede el uso de la palabra a la parte demandante para que fundamente su cuestión probatoria; tacha a la declaración testimonial ofrecida por la parte demandada.

Demandante: procede a fundamentar su tacha (consta en audio)

Demandado: procede absolver (consta en audio)

El Juez: emite la siguiente resolución

#### Resolución Nro. 13

# Moquegua doce de enero del año dos mil veinticuatro

El Juzgado se **RESERVAR** en sus facultades emitir pronunciamiento respecto de la tacha interpuesta por la parte demandante en esta audiencia para resolverlo conjuntamente con la sentencia en su integridad y se dispone continuar con la presente audiencia.

#### IX. <u>ETAPA DE ACTUACION DE MEDIOS DE PRUEBA</u>:

El Juez: Dispone la actuación de los medios probatorios que han sido admitidos

# • <u>Declaración testimonial</u>:

Testigo: con autorización del señor Juez procede a identificar como Ana Cecilia Posadas Sáenz identificada con DNI Nro.26621453 con domicilio real en Urb. Jardines de Villa Mz G. Lt. 2.

El juez procede a tomar el juramento de ley a la testigo y a las partes del proceso.

El Juez: autoriza a la parte demandada para que realice el examen de su testigo

Demandado: procede a realizar preguntas al testigo (consta en audio 01:10:35)

Testigo: absuelve las preguntas (consta en audio)

Demandante: procede a realizar preguntas al testigo (consta en audio 01:16:07)

Testigo: absuelve las preguntas (consta en audio)

## • Oralización de medios probatorios

El Juez: concede el uso de la palabra a la parte demandante.

**Demandante:** se reserva la oralización de sus medios de prueba para realizarlo conjuntamente con la sentencia en su integridad.

**Demandado:** se reserva la oralización de sus medios de prueba para realizarlo conjuntamente con la sentencia en su integridad.

El Juez: da por concluida la etapa de actuación probatoria

## X. <u>ALEGATOS DE CLAUSURA</u>:

El Juez: concede el uso de la palabra para que realicen sus alegatos de clausura

Demandante: realiza su alegato de clausura (consta en audio 01:30:35)

Demandado: realiza su alegato de clausura (consta en audio 01:42:43)

El Juez: da por concluido la etapa y se reserva la expedición del fallo para realizarlo conjuntamente con la sentencia en su integridad

#### XI. FALLO:

RESERVA: EL SEÑOR JUEZ; SE RESERVA EN SUS FACULTADES DE EXPEDIR EL FALLO DE LA SENTENCIA, PARA HACERLO EN EL PLAZO EXCEPCIONAL DE LEY. (Informa a las partes que la notificación de la sentencia) se llevará a cabo el 19 DE ENERO DEL AÑO 2024, mediante el sistema de notificación electrónica SINOE, es decir a las casillas electrónicas que las partes han señalado en autos y asimismo se precisa que el plazo de impugnación de la sentencia se computa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley 29497.

## XII. CONCLUSIÓN:

No habiendo más que actuar se da por concluida la presente audiencia y se dispone el cierre del audio siendo las 11:11 am, procediendo a firmar el señor magistrado conjuntamente con el especialista legal, de lo que doy fe. <sup>1</sup>

JPPR/macq

-

La presente Acta se encuentra firmada digitalmente por la Juez y el Especialista de audiencias cuyas identificaciones aparecen en las constancias de firmas digitales de la primera hoja de esta Acta, conforme a la Ley N° 27269 – "Ley de Firmas y Certificados Digitales".